

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 41

Fecha: 03/07/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2012 00111	Ejecutivo	LUIS ALFREDO LOPEZ DIAZ	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credito MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	29/06/2018	
20001 33 33 001 2017 00507	Ejecutivo	ELINA MARIA CALDERON CHINCHILLA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	29/06/2018	
20001 33 33 001 2018 00120	Ejecutivo	KARELIS MAX	HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	29/06/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 03/07/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Dieciocho (2018).

REF: PROCESO EJECUTIVO

ACTOR: LUIS ALFREDO LOPEZ DIAZ Y OTROS

DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RAD. 20001-33-33-001-2012-00111-00 ACUMULADO CON 2012-00150 Y 2012-00176

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P., se procede a efectuar la liquidación del crédito del presente proceso, con las salvedades del caso, a saber:

Vale decir que este Despacho tomó como punto de partida los valores visibles en la liquidación presentada por el contador adscrito al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar – la que debe entenderse que forma parte integral de la presente providencia -, referida a folios 629 al 631 del expediente, descontándose la suma de dinero correspondiente a la prima de clima liquidada a cada demandante, puesto que de conformidad con el oficio allegado por la Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública¹ la prima de clima sólo es aplicable a los servidores que laboran en zonas declaradas insalubres, y al constatar a folios 812-814 del expediente que la sede principal de prestación de servicios de los actores era la ciudad de Valledupar, se hace imposible incluir este emolumento en la liquidación que se tendrá como capital en el presente proveído.

Teniendo en cuenta la liquidación citada, se toma como valor de capital el monto del total de prestaciones que se discrimina de la siguiente manera descontando la prima de clima, pero incluyéndoseles los intereses sobre las cesantías (ISC):

LUIS ALFREDO LOPEZ DÍAZ: \$ 141.234.548.33 + 6.610.602.31 (ISC) = \$147.845.150.64

JOSE GREGORIO CÓRDOBA: \$ 44.274.759.28 + 2.003.811.13 (ISC) = \$46.278.570.41

JOSE LUIS CELIS PEINADO: \$73.068.834.21 + 3.417.146.53 (ISC) = \$76.423.980.74

Es dable precisar que en la liquidación realizada por el contador liquidador adscrito al H. Tribunal Administrativo del Cesar se incluyó el valor de los intereses causados después de la ejecutoria de la sentencia, valores estos que no serán tenidos en cuenta por el Despacho por cuanto la presente liquidación se realiza con el fin de calcular los mismos a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia y con los valores totales de capital arriba descritos. Asimismo se precisa que a folios 705 - 707 del expediente se evidencia que el siete (07) de Junio de 2017 la ejecutada realizó los siguientes abonos a saber: A favor de José Gregorio Córdoba Camargo \$46.524.984, a favor de José Luis Celis Peinado \$76.000.865 y a favor de Luis Alfredo López Díaz \$145.431.798; de la misma manera a folio 857 se observa nuevos pagos realizados el día quince (15) de enero de 2018 a favor de Luis Alfredo López Díaz por valor de \$23.676.027, a favor de José Luis Celis Peinado \$9.102.632 y a favor de José Gregorio Córdoba Camargo \$4.081.643; valores que se tendrán en cuenta al momento de proceder con la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 1653 del Código Civil que dispone: *"IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital"*, por lo que al no existir dentro del expediente la constancia señalada en el apartado

¹ Ver folio 895 del expediente.

anterior, se entiende que los abonos realizados son pagaderos principalmente a los intereses que se hayan generado antes de la realización de los pagos; razón esta suficiente para que este Despacho se aparte de la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada y la consecuente solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación visible a folios 842 y ss del expediente, toda vez que como se verá a continuación aún restan dineros por ser cancelados. Respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, la misma se declarará improcedente por cuanto en el presente no se ha decretado ninguna medida cautelar.

Es así como, teniendo en cuenta los anteriores parámetros procederá este Despacho a realizar la siguiente liquidación:

LUIS ALFREDO LOPEZ DIAZ

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES
\$ 147.845.150,64	31	Ago 2014	0,0404	\$ 514.336,85
\$ 147.845.150,64	30	Sept 2014	0,0426	\$ 524.850,28
\$ 147.845.150,64	31	Oct 2014	0,0433	\$ 551.257,07
\$ 147.845.150,64	6	1 - 6 Nov 2014	0,0436	\$ 107.434,14
\$ 147.845.150,64	27	2 - 28 Feb 2015	0,0445	\$ 493.433,19
\$ 147.845.150,64	31	Mar 2015	0,0441	\$ 561.441,96
\$ 147.845.150,64	30	Abr 2015	0,0451	\$ 555.651,36
\$ 147.845.150,64	31	May 2015	0,0442	\$ 562.715,07
\$ 147.845.150,64	30	Jun 2015	0,2945	\$ 3.628.366,41
\$ 147.845.150,64	90	jul - sep/15	0,2889	\$ 10.678.116,00
\$ 147.845.150,64	90	Oct - Dic /15	0,2900	\$ 10.718.773,42
\$ 147.845.150,64	90	ene-mar/16	0,2952	\$ 10.910.972,12
\$ 147.845.150,64	90	abr jun/16	0,3081	\$ 11.387.772,73
\$ 147.845.150,64	90	jul-sep/16	0,3201	\$ 11.831.308,18
\$ 147.845.150,64	90	oct- dic/16	0,3299	\$ 12.193.528,80
\$ 147.845.150,64	90	ene-mar/17	0,3351	\$ 12.385.727,49
\$ 147.845.150,64	67	abr-17 - 7 jun-17	0,3350	\$ 9.217.734,46
TOTAL INTERESES				\$ 96.823.419,54
TOTAL K + INTERESES CORTE 07 JUNIO 2017 (FECHA PRIMER ABONO)				\$ 244.668.570,18
\$244.668.570,18 - \$145.431.798 (VALOR DEL ABONO REALIZADO)				\$ 99.236.772,18
\$ 99.236.772,18	22	08-30 Junio /17	0,3350	\$ 2.031.597,25
\$ 99.236.772,18	90	jul-17 - sep-17	0,3097	\$ 7.683.407,09
\$ 99.236.772,18	90	oct-17 - dic-17	0,2973	\$ 7.375.773,09
\$ 99.236.772,18	15	1 - 15 ene 2018	0,3104	\$ 1.283.462,25
Total Interés Moratorio				18.374.239,68
TOTAL K + INTERESES CORTE 15 enero de 2018 (FECHA SEGUNDO ABONO)				117.611.011,87
117.611.011,87 - 23.676.027 (valor del abono realizado)				\$ 93.934.984,87
\$ 93.934.984,87	74	16 ene - mar /18	0,3152	\$ 6.086.152,04
\$ 93.934.984,87	88	abr- 28 Junio/18	0,3072	\$ 7.053.891,13
Total Interés Moratorio				\$ 13.140.043,17
TOTAL LIQUIDACION				107.075.028,04

DTF

MORATORIO

JOSE GREGORIO CORDOBA

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES
\$ 46.278.570,41	31	Ago 2014	0,0404	\$ 160.998,00
\$ 46.278.570,41	30	Sept 2014	0,0426	\$ 164.288,92
\$ 46.278.570,41	31	Oct 2014	0,0433	\$ 172.554,79
\$ 46.278.570,41	6	1 - 6 Nov 2014	0,0436	\$ 33.629,09
\$ 46.278.570,41	27	2 - 28 Feb 2015	0,0445	\$ 154.454,73
\$ 46.278.570,41	31	Mar 2015	0,0441	\$ 175.742,87
\$ 46.278.570,41	30	Abr 2015	0,0451	\$ 173.930,29
\$ 46.278.570,41	31	May 2015	0,0442	\$ 176.141,38
\$ 46.278.570,41	30	Jun 2015	0,2945	\$ 1.135.753,25
\$ 46.278.570,41	90	jul - sep/15	0,2889	\$ 3.342.469,75
\$ 46.278.570,41	90	Oct - Dic /15	0,2900	\$ 3.355.196,35
\$ 46.278.570,41	90	ene-mar/16	0,2952	\$ 3.415.358,50
\$ 46.278.570,41	90	abr jun/16	0,3081	\$ 3.564.606,89
\$ 46.278.570,41	90	jul-sep/16	0,3201	\$ 3.703.442,60
\$ 46.278.570,41	90	oct- dic/16	0,3299	\$ 3.816.825,09
\$ 46.278.570,41	90	ene-mar/17	0,3351	\$ 3.876.987,24
\$ 46.278.570,41	67	abr-17 - 7 jun-17	0,3350	\$ 2.885.340,31
TOTAL INTERESES				\$ 30.307.720,07
TOTAL K + INTERESES CORTE 07 JUNIO 2017 (FECHA PRIMER ABONO)				\$ 76.586.290,48
\$76.586.290,48 - \$46.524.984 (VALOR DEL ABONO REALIZADO)				\$ 30.061.306,48
\$ 30.061.306,48	22	08-30 Junio /17	0,3350	\$ 615.421,75
\$ 30.061.306,48	90	jul-17 - sep-17	0,3097	\$ 2.327.496,65
\$ 30.061.306,48	90	oct-17 - dic-17	0,2973	\$ 2.234.306,60
\$ 30.061.306,48	15	1 - 15 ene 2018	0,3104	\$ 388.792,90
Total Interés Moratorio				5.566.017,90
TOTAL K + INTERESES CORTE 15 enero de 2018 (FECHA SEGUNDO ABONO)				35.627.324,38
35.627.324,38 - 4.081.643 (valor del abono realizado)				\$ 31.545.681,38
\$ 31.545.681,38	74	16 ene - mar /18	0,3152	\$ 2.043.879,75
\$ 31.545.681,38	88	abr- 28 Junio/18	0,3072	\$ 2.368.870,37
Total Interés Moratorio				\$ 4.412.750,11
TOTAL LIQUIDACION				\$35.958.431,49

DTF

MORATORIO

JOSE LUIS PEINADO CELIS

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES
\$ 76.423.980,74	31	Ago 2014	0,0404	\$ 265.870,54
\$ 76.423.980,74	30	Sept 2014	0,0426	\$ 271.305,13
\$ 76.423.980,74	31	Oct 2014	0,0433	\$ 284.955,30
\$ 76.423.980,74	6	1 - 6 Nov 2014	0,0436	\$ 55.534,76
\$ 76.423.980,74	27	2 - 28 Feb 2015	0,0445	\$ 255.065,04
\$ 76.423.980,74	31	Mar 2015	0,0441	\$ 290.220,07
\$ 76.423.980,74	30	Abr 2015	0,0451	\$ 287.226,79
\$ 76.423.980,74	31	May 2015	0,0442	\$ 290.878,16
\$ 76.423.980,74	30	Jun 2015	0,2945	\$ 1.875.571,86
\$ 76.423.980,74	90	jul - sep/15	0,2889	\$ 5.519.722,01
\$ 76.423.980,74	90	Oct - Dic /15	0,2900	\$ 5.540.738,60
\$ 76.423.980,74	90	ene-mar/16	0,2952	\$ 5.640.089,78
\$ 76.423.980,74	90	abr jun/16	0,3081	\$ 5.886.557,12

DTF

MORATORIO

\$ 76.423.980,74	90	jul-sep/16	0,3201	\$ 6.115.829,06
\$ 76.423.980,74	90	oct- dic/16	0,3299	\$ 6.303.067,81
\$ 76.423.980,74	90	ene-mar/17	0,3351	\$ 6.402.418,99
\$ 76.423.980,74	67	abr-17 - 7 jun-17	0,3350	\$ 4.764.822,91
TOTAL INTERESES				\$ 50.049.873,93
TOTAL K + INTERESES CORTE 07 JUNIO 2017 (FECHA PRIMER ABONO)				\$ 126.473.854,67
\$126.473.854,67 - \$76.000.865 (VALOR DEL ABONO REALIZADO)				\$ 50.472.989,67
\$ 50.472.989,67	22	08-30 Junio /17	0,3350	\$ 1.033.294,26
\$ 50.472.989,67	90	jul-17 - sep-17	0,3097	\$ 3.907.871,22
\$ 50.472.989,67	90	oct-17 - dic-17	0,2973	\$ 3.751.404,96
\$ 50.472.989,67	15	1 - 15 ene 2018	0,3104	\$ 652.784,00
Total Interés Moratorio				9.345.354,44
TOTAL K + INTERESES CORTE 15 enero de 2018 (FECHA SEGUNDO ABONO)				59.818.344,11
\$59.818.344,11 - \$9.102.632 (valor del abono realizado)				\$ 50.715.712,11
\$ 50.715.712,11	74	16 ene - mar /18	0,3152	\$ 3.285.927,34
\$ 50.715.712,11	88	abr- 28 Junio/18	0,3072	\$ 3.808.411,87
Total Interés Moratorio				\$ 7.094.339,21
TOTAL LIQUIDACION				\$57.810.051,32

Debe puntualizarse que conforme al auto adiado 12 de octubre de 2017 se decretó la cesación de intereses comprendidos entre el 07 de Noviembre de 2014 hasta el Primero (01) de Febrero de 2015, cesación que se ve reflejada en la presente liquidación.

También debe tenerse en cuenta lo señalado en el auto de fecha Veintisiete (27) de Octubre del 2014 visible a folio 548 del expediente del proceso ordinario en el cual se fijan como agencias en derecho a cargo de la entidad demandada el equivalente al 12% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, que equivale al valor del capital aquí mencionado, lo que arroja la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$32.465.724.21), las cuales tendrán un interés moratorio civil del 12 por ciento (12%) ordenado por el artículo 2232 y ss del Código Civil, pues a ellas no puede dársele el tratamiento de las condenas principales, pero tampoco dejarlas por fuera del interés que normalmente genera todo dinero con el paso del tiempo.

Nótese que las agencias en derecho equivalen a lo que se causa por el ejercicio profesional del derecho, que es un fenómeno eminentemente civil ordinario, originado por un contrato de mandato. Es así como, teniendo en cuenta los anteriores parámetros procederá este Despacho a realizar la siguiente liquidación:

COSTAS PROCESO 12% ANUAL

CAPITAL	DIAS	PERIODO	TASA	INTERES
\$ 32.465.724,21	60	Ago - sept /2014	0,1200	\$ 649.314,48
\$ 32.465.724,21	30	oct 2014	0,1200	\$ 324.657,24
\$ 32.465.724,21	6	1 - 6 Nov 2014	0,1200	\$ 64.931,45
\$ 32.465.724,21	26	2 - 28 Feb 2015	0,1200	\$ 281.369,61
\$ 32.465.724,21	31	Mar 2015	0,1200	\$ 335.479,15
\$ 32.465.724,21	90	Abr - jun 2015	0,1200	\$ 973.971,73
\$ 32.465.724,21	90	jul - sep/15	0,1200	\$ 973.971,73
\$ 32.465.724,21	90	Oct - Dic /15	0,1200	\$ 973.971,73
\$ 32.465.724,21	90	ene - mar /16	0,1200	\$ 973.971,73

\$ 32.465.724,21	90	abr - jun/16	0,1200	\$ 973.971,73
\$ 32.465.724,21	90	jul-sep/16	0,1200	\$ 973.971,73
\$ 32.465.724,21	90	oct- dic/16	0,1200	\$ 973.971,73
\$ 32.465.724,21	90	ene - mar / 17	0,1200	\$ 973.971,73
\$ 32.465.724,21	90	abr - jun/17	0,1200	\$ 973.971,73
\$ 32.465.724,21	90	jul-sep/17	0,1200	\$ 973.971,73
\$ 32.465.724,21	90	oct- dic/17	0,1200	\$ 973.971,73
\$ 32.465.724,21	90	ene - mar / 18	0,1200	\$ 973.971,73
\$ 32.465.724,21	88	abr - jun / 18	0,1200	\$ 649.314,48
Total Interés Moratorio				13.321.768,84
TOTAL LIQUIDACION				\$45.787.493.05

Por lo anteriormente expuesto, se procederá a modificar y actualizar la Liquidación del Crédito presentada por el Apoderado judicial de la entidad ejecutada y en su lugar la nueva liquidación del crédito realizada por este Despacho asciende a la suma aquí mencionada.

Por Secretaría efectúese la liquidación de Costas y señálese por concepto de Agencias en Derecho la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$17.641.170.27), correspondientes al 7% de la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, la cual arroja la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$246.631.003.9)**. De los cuales corresponden a LUIS ALFREDO LOPEZ DÍAZ: \$107.075.028,04, a JOSE GREGORIO CORDOBA \$35.958.431,49 y a JOSE LUIS PEINADO CELIS \$57.810.051,32, más \$45.787.493.05 de costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: SEÑALAR por concepto de Agencias en Derecho, la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$17.264.170.27), correspondientes al 7% de la liquidación del crédito aprobada. Liquidense las costas por secretaría.

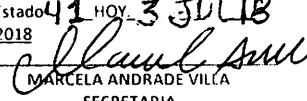
TERCERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, por cuanto aún existe remanente de dineros por cancelar.

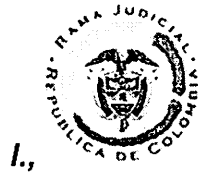
CUARTO: DECLARAR improcedente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la Unidad de Protección Nacional.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado **41** HOY **3 JUL 18**
DE 2018

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Junio del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Actor: ELINA MARIA CALDERON CHINCHILLA

Demandado: UGPP

Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00507-00

Por venir en legal forma de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., 297 y ss del C.P.A.C.A., y realizadas las operaciones aritméticas correspondientes, acorde con la sentencia basamento de esta ejecución y lo cumplido parcialmente en la resolución RDP 010608 del 16 de marzo de 2017, proferida por la UGPP, se ordena:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ELINA MARIA CALDERON CHINCHILLA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP", por la suma de \$7.961.064, o de lo que resulte de la liquidación final, pago que debe ser realizado por las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.

SEGUNDO: Reconocer a favor de la parte demandante los intereses a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al representante legal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.

CUARTO: De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.

QUINTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) para los gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: Ordenar a la UGPP que remita con destino a este proceso todas las sumas canceladas a la señora ELINA MARIA CALDERON CHINCHILLA por concepto de mesadas pensionales.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la doctora MARÍA MARGARITA OROZCO BERMÚDEZ, como apoderada sustituta de la parte actora, de conformidad con el poder visible a folio 178.

Notifíquese y cúmplase.

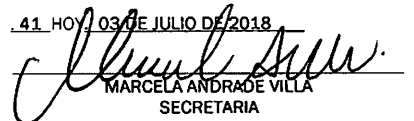


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

— Juez Primero Administrativo del Cesar

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

41 HOY 03 DE JULIO DE 2018



MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de Junio del Año Dos Mil Dieciocho (2018)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Actor: KARELIS MAX

Demandado: HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE E.S.E.

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00120-00

Por venir en legal forma de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., 297 y ss del C.P.A.C.A., se ordena:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de KARELIS MAX y en contra de HOSPITAL REGIONAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE E.S.E., por la suma de \$368.858.500, o de lo que resulte de la liquidación final, pago que debe ser realizado por las entidades demandadas dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.

SEGUNDO: Reconocer a favor de la parte demandante los intereses a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al representante legal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.

CUARTO: De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.

QUINTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) para los gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: Ordenar el embargo y retención de los dineros de propiedad del ente ejecutado, excluidos los provenientes del Tesoro Nacional, pertenecientes al sistema general de la salud, al sistema general de participación y en fin los señalados en el artículo 594 del C. G. del P., que tenga o llegare a tener en las entidades financieras solicitadas en la demanda.

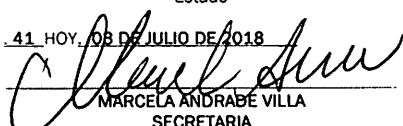
SEPTIMO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la doctor LEONARDO DAZA HERNANDEZ, como apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder visible a folio 1.

Notifíquese y cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo del Cesar

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
41 HOY, 08 DE JULIO DE 2018

MARCELA ANDRABÉ VILLA
SECRETARIA